

ORDENANZA III. 15

**REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
RELACIONADA CON ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y POR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO ZOOSANITARIO MUNICIPAL**

Art. 1. Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la Tasa por actividad administrativa municipal relacionada con animales potencialmente peligrosos y por prestación de servicios del Centro Zoosanitario Municipal.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La actividad municipal realizada con motivo de la tramitación de toda clase de documentos y expedientes, que, relacionados con la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expida el Ayuntamiento, en particular:
 - a) La tramitación administrativa para el otorgamiento y renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - b) La inscripción de animales en el Registro de animales potencialmente peligrosos.
 - c) La expedición de certificaciones o informes relativos a animales censados en el Registro de animales potencialmente peligrosos.
2. La prestación de los siguientes servicios por el Centro Zoosanitario Municipal:
 - a) Retirada de la vía pública de animales considerados vagabundos, extraviados o no identificados (según la Ordenanza municipal sobre Tenencia de Animales).
 - b) Retirada de animales de domicilios particulares, a petición de sus propietarios, por dificultades para su traslado, a las instalaciones del Centro Zoosanitario Municipal.
 - c) Recepción en el Centro de animales entregados para su posterior donación o sacrificio eutanásico.
 - d) Mantenimiento y estancia de animales, en el Centro Zoosanitario (servicios de vigilancia y manutención)

Art. 3. Sujeto pasivo.

1. Respecto de los casos contemplados en el apartado 1 del artículo anterior, será sujeto pasivo de la tasa la persona a nombre de la cual se soliciten o consten las correspondientes licencias, inscripciones, certificaciones o informes relativos a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
2. Respecto de los casos contemplados en el apartado 2 del artículo anterior, será sujeto pasivo de la tasas el propietario o poseedor del animal que solicite o resulte beneficiado por los mencionados servicios.

En caso de duda, se presumirá propietario o poseedor del animal al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los animales, al propietario o arrendatario de las fincas agrícolas o persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se encuentren aquéllos.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consiste en una cantidad fija que se detalla en el siguiente cuadro de tarifas:

EPIGRAFE 1	
1.- Inscripción en el Registro de Animales potencialmente peligrosos (por animal)	18,00 €
Cuando se trate de animales potencialmente peligrosos adoptados del Centro Zoosanitario Municipal	9 ,00€
2.- Otorgamiento o renovación de licencia de Tenencia de Animales potencialmente peligrosos (por animal)	37,00 €
Cuando se trate de animales potencialmente peligrosos adoptados del Centro Zoosanitario Municipal	18,50 €
3.- Expedición de certificados relativos a animales potencialmente peligrosos que figuren en el Registro, a petición de interesado (por animal)	10,00 €
4.- Informes veterinarios relativos a animales potencialmente peligrosos censados, a solicitud de interesado (por animal)	63,00 €
EPIGRAFE 2	
1. Retirada de la vía pública de animales considerados vagabundos, extraviados o no identificados (Según ordenanza municipal sobre Tenencia de Animales) (por animal)	40,00 €
2. Retirada de animales de domicilios particulares, previa petición de sus propietarios, por dificultades para su traslado a las instalaciones del Centro Zoosanitario municipal (por animal)	52,00 €
3. Por entrega del animal en las instalaciones del Centro Zoosanitario Municipal, para su posterior donación o sacrificio eutanásico (excepto cachorros menores de tres meses, que serán gratuitos) (por animal)	40,00 €
4. Por manutención y vigilancia del animal en el Centro Zoosanitario (€/animal/día o fracción). (*) Cuando la entrada del animal se realice el sábado a partir de las 14:00 horas, la tarifa se aplicará a partir del lunes de la semana siguiente, en animales identificados conforme a la normativa de aplicación.	5,00 €

Art. 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se soliciten las actividades administrativas previstas en el apartado 1 del artículo 2ª o desde que se preste alguno de los servicios previstos en el apartado 2º del mencionado artículo, ya sea de oficio por la administración municipal o a solicitud de los interesados.

Art. 6. Gestión e ingreso de la tasa.

En los casos previstos en el EPIGRAFE 1º del artículo 4, la tasa se pagará en régimen de autoliquidación, en el momento de la solicitud de la tramitación del documento o expediente,

debiendo quedar acreditado el ingreso de la cuota en la Entidad colaboradora autorizada, como requisito previo para que se desarrolle la actividad administrativa solicitada.

Los escritos o solicitudes recibidos por los conductos a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso hasta que no se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuar el pago de la tasa, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud. Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder de acuerdo con la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales.

En caso de inclusión de oficio en el censo de animales potencialmente peligrosos, se aprobará una liquidación individual que será notificada al interesado y deberá ingresarse de conformidad con los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

En los casos del EPIGRAFE 2º: el pago de la tasa se realizará en el momento de solicitar o recibir el correspondiente servicio, y en todo caso, como requisito previo a la entrega de los animales capturados.

APROBACION Y PUBLICACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo de Pleno de 8 de noviembre de 2004 y publicada en el BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIONES:

- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2008 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 31 de diciembre de 2008.
- .- Modificada por acuerdo definitivo de Pleno de 21 de diciembre de 2011 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 28 de diciembre de 2011.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de noviembre de 2012 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 29 de diciembre de 2012.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 4 de noviembre de 2013 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 31 de diciembre de 2013.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 29 de abril de 2019 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 6 de julio de 2019, para entrar en vigor al día siguiente de dicha publicación.